



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON** gestiona con éxito la devolución de saldo a favor de ISR generado por la aplicación, como deducción personal, del importe de coaseguro que no le fue reembolsado al contribuyente.
- **PRODECON** gestiona con éxito la devolución de ISR retenido indebidamente a una contribuyente jubilada.
- **PRODECON** continúa apoyando en la aclaración de Cartas de Regularización de ISR correspondientes al ejercicio 2014.
- **PRODECON** defiende en juicio a un contribuyente de 85 años de edad y lo libera del pago de un crédito fiscal de más de medio millón de pesos.
- **PRODECON** apoya a un contribuyente para obtener el resarcimiento económico de un automóvil que le fue embargado de manera injusta por la autoridad aduanera.
- **PRODECON** asesora a contribuyente para desvirtuar el supuesto por el cual se le canceló su Certificado de Sello Digital y, como consecuencia, obtener uno nuevo.
- **PRODECON** logra que se le devuelva a un contribuyente mercancía embargada a través de un PAMA, pagando sólo los gastos de almacenaje que legalmente debía cubrir.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** logra que el SAT autorice la rectificación de un pedimento de importación, al demostrar que la contribuyente gozaba de los beneficios de un Programa de Promoción Sectorial de la Secretaría de Economía.
- A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que un contribuyente acredite la materialidad de diversas operaciones celebradas con un proveedor incluido en la lista definitiva que publica el SAT en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del CFF.
- **PRODECON** logra mediante el procedimiento de Queja que el SAT actualice la información registrada en sus bases de datos y emita una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales positiva.
- **PRODECON**, gestiona con éxito a través del procedimiento de Queja que se deje sin efectos un crédito fiscal determinado por uso indebido de la autorización para pagarlo en parcialidades.
- **PRODECON**, logra que una Subdelegación del IMSS deje sin efectos un crédito determinado presuntivamente, al acreditarse que en el domicilio que tomó en cuenta no se realizó obra alguna.



## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

- **PRODECON** sugirió al SAT no emitir créditos fiscales en términos del artículo 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes hubieren presentado la declaración omitida de forma extemporánea.
- **PRODECON** sugirió al SAT que cuando esté ejerciendo facultades de comprobación, no deje sin efectos los Certificados de Sello Digital con fundamento en el artículo 17-H, fracción X, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

## Subprocuraduría General

*(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)*

- **PRODECON** es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el cual la contribuyente aclara que las operaciones observadas por la Autoridad Revisora deben ser gravadas a la tasa del 0% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- **PRODECON** es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el cual la Autoridad Revisora reconoce que las operaciones realizadas por la contribuyente no son objeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

**PRODECON** gestiona con éxito la devolución de saldo a favor de ISR generado por la aplicación, como deducción personal, del importe de coaseguro que no le fue reembolsado al contribuyente.

**PRODECON** A través del servicio de Asesoría, este Organismo auxilió a un contribuyente para presentar su declaración complementaria de ISR por el ejercicio 2013, así como para solicitar la devolución de saldo a favor de dicho impuesto en cantidad de \$41,700.00, ya que durante la revisión de la documentación que exhibió ante **PRODECON**, se constató que existían diversas cantidades erogadas por concepto de coaseguro, sin que las mismas hubieran sido reembolsadas por la aseguradora.

Al respecto, este Ombudsman consideró que dichas cantidades erogadas por el particular, al ser inherentes a los gastos médicos y hospitalarios efectuados, podían considerarse válidamente como deducciones personales en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que dicho concepto, en combinación con otras deducciones personales, generaron el saldo a favor referido, mismo que fue devuelto por la autoridad sin necesidad de interponer un medio de defensa.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

### **PRODECON** gestiona con éxito la devolución de ISR retenido indebidamente a una contribuyente jubilada.

Esta persona obtuvo ingresos por salarios e indemnización en el ejercicio del 2013; así, al presentar su declaración anual y solicitar el reintegro de saldo a favor, le fue negado bajo el argumento de que no se habían acumulado la totalidad de los ingresos. A esta conclusión llegó la autoridad gracias a que uno de los retenedores, por error, duplicó los ingresos por salarios en la declaración informativa.

**PRODECON** conoció este caso y gestionó nuevamente la devolución; en el trámite respectivo, la autoridad condicionó su procedencia a que el retenedor reconociera y rectificara el error cometido; posteriormente, con la intervención de este Ombudsman se obtuvieron los documentos que demostraban la corrección de dicha información y, por ende, la autoridad devolvió a esta contribuyente, ya jubilada, la cantidad de \$51,946.00.

**PRODECON** continúa apoyando en la aclaración de Cartas de Regularización de ISR correspondientes al ejercicio 2014.

Esta Procuraduría asesoró a un joven contribuyente en la elaboración de un documento aclaratorio que tenía por objeto demostrarle a la autoridad fiscal por qué no se encontraba obligado a realizar el pago de \$13,000.00 propuesto en la Carta Regularización que le fue notificada. En este caso, la autoridad fiscal consideraba con base en una presunción, que los depósitos en efectivo detectados en su cuenta bancaria, en cantidad de \$119,500.00, eran ingresos por los que se debía pagar Impuesto Sobre la Renta.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

*(Representación legal gratuita)*

### **PRODECON** continúa apoyando en la aclaración de Cartas de Regularización de ISR correspondientes al ejercicio 2014.

Esta Procuraduría asesoró a un joven contribuyente en la elaboración de un documento aclaratorio que tenía por objeto demostrarle a la autoridad fiscal por qué no se encontraba obligado a realizar el pago de \$13,000.00 propuesto en la Carta Regularización que le fue notificada. En este caso, la autoridad fiscal consideraba con base en una presunción, que los depósitos en efectivo detectados en su cuenta bancaria, en cantidad de \$119,500.00, eran ingresos por los que se debía pagar Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, con el auxilio de **PRODECON**, se pudo demostrar que dicha cantidad, lejos de ser ingresos, correspondía a diversos depósitos que sus compañeros de escuela aportaron para la fiesta de graduación de su generación. Derivado del análisis al escrito y de la documentación aportada, la autoridad fiscal tuvo por aclarada la Carta Regularización sin que este joven tuviera que efectuar pago alguno.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** defiende en juicio a un contribuyente de 85 años de edad y lo libera del pago de un crédito fiscal de más de medio millón de pesos.

Este contribuyente acudió a **PRODECON** al ver embargada su cuenta bancaria en donde no sólo recibía su pensión, sino además tenía depositados los ahorros que había generado durante toda su vida laboral. Una vez que se conocieron los detalles del caso, este organismo autónomo tomó la decisión de interponer un juicio en contra no sólo del embargo mencionado, sino también del deudo fiscal que le dio origen, ya que se constató que desde 1998 el SAT no había llevado alguna gestión de cobro para hacer efectivo el crédito que históricamente ascendía a \$94,483.00.

En el juicio se argumentó que dicho adeudo debía reconocerse extinto por prescripción, ya que la autoridad durante más de 15 años no llevó a cabo gestión de cobro alguna para recuperarlo, sino hasta 2014 en que se llevó a cabo el embargo de la cuenta bancaria del contribuyente. El argumento fue validado por un Juez de Distrito y se dictó sentencia favorable, lo que trajo como consecuencia que el contribuyente no tuviera que pagar cantidad alguna.

Vale la pena destacar que **PRODECON** logró, además, que el contribuyente garantizara únicamente el 50% del total del adeudo histórico durante la tramitación del juicio, gracias a que se demostró ante el Juez el estado de vulnerabilidad física y económica que sufría del pagador de impuestos; esto cobra aún más relevancia, si se toma en cuenta que el monto total y actualizado de la deuda que pretendía hacer efectivo el SAT ascendía a \$539,570.00.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** apoya a un contribuyente para obtener el resarcimiento económico de un automóvil que le fue embargado de manera injusta por la autoridad aduanera.

Esta Procuraduría asesoró a un contribuyente en la elaboración de una solicitud de resarcimiento económico dirigida al SAT, ya que durante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado en su contra, la autoridad le embargó el vehículo de procedencia extranjera que conducía al ingresar a territorio nacional por considerar que no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia de dicho vehículo, determinándole además un crédito fiscal.

Dicho adeudo fue impugnado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y una vez desahogado el juicio, se emitió sentencia en la que declaró su nulidad y ordenó además la devolución del vehículo embargado.

No obstante lo anterior, la autoridad aduanera manifestó su imposibilidad para efectuar la devolución material del vehículo, ya que el mismo había sido enajenado a través de una subasta pública. Con auxilio de **PRODECON** se desahogó el trámite de resarcimiento económico y finalmente el SAT devolvió a este contribuyente la cantidad de \$40,519.40.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON asesora a contribuyente para desvirtuar el supuesto por el cual se le canceló su Certificado de Sello Digital y, como consecuencia, obtener uno nuevo.**

A través del servicio de Asesoría, **PRODECON** apoyó a un contribuyente para demostrar ante la autoridad fiscal que la cancelación de su Certificado de Sello Digital fue contraria a derecho, ya que no obstante el motivo de la autoridad para llevar a cabo dicha cancelación fue la falta de presentación de la Declaración Anual del ISR por el ejercicio fiscal 2015, el contribuyente sí había cumplido con dicha obligación formal, lo que fue demostrado fehacientemente. Así, a partir de la intervención de **PRODECON**, se logró casi de manera inmediata el otorgamiento de un nuevo Certificado de Sello Digital.

Debe destacarse que el servicio brindado por esta Procuraduría se originó en virtud de que la contribuyente, por sus propios medios, no obtenía respuesta de la autoridad respecto a la aclaración presentada, agravando así la afectación sufrida en el desarrollo de su actividad económica.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON**, logra que se le devuelva a un contribuyente mercancía embargada a través de un PAMA, pagando sólo los gastos de almacenaje que legalmente debía cubrir.

Un contribuyente importó dos contenedores de mercancía y la autoridad fiscal, al momento de revisar su legal internación a nuestro país, determinó que parte de ésta no cumplía con las leyes en materia de comercio exterior, procediendo así al inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) para determinar el pago de contribuciones omitidas; como parte de dicho procedimiento, los dos contenedores fueron trasladados a un recinto fiscal con la totalidad de la mercancía importada.

Con base en las pruebas ofrecidas por el contribuyente, la autoridad resolvió en el PAMA que sí se acreditó la legal importación de la mercancía sujeta a dicho procedimiento, pero para su devolución, sostuvo, era necesario que el particular cubriera gastos de almacenaje por más de \$600,000.00.

Inconforme con lo anterior, el contribuyente acudió a **PRODECON**. A través del servicio de Representación Legal y Defensa, esta Procuraduría lo apoyó presentando un recurso de revocación en el cual se acreditó que no se debían cubrir los gastos de almacenaje por la totalidad de la mercancía importada, sino solamente por aquella que se sujetó al PAMA, ya que respecto del resto de la mercancía que estaba en los contenedores sí se acreditó su legal importación desde el inicio del procedimiento de verificación, lo que traía como consecuencia que su almacenaje en el recinto fiscal fuera atribuible al SAT. Esto trajo como beneficio al contribuyente que pagara solamente 8 mil de los más de 600 mil pesos inicialmente exigidos.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

*(Quejas y Reclamaciones)*

**PRODECON** logra que el SAT autorice la rectificación de un pedimento de importación, al demostrar que la contribuyente gozaba de los beneficios de un Programa de Promoción Sectorial de la Secretaría de Economía.

Una contribuyente promovió Queja ante **PRODECON**, ya que al realizar el trámite para la importación de mercancías, el sistema de validación de la aduana no tenía reconocidas las facilidades del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) al que se apegó, por lo que se le exigió la declaración de cuotas compensatorias o medidas de transición en razón de la fracción arancelaria declarada en su pedimento.

Al no estar conforme con esa determinación, presentó escrito ante la aduana solicitando autorización para efectuar la corrección de la información del pedimento. Como resultado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, el SAT dio respuesta a su solicitud y autorizó la modificación de la única secuencia del pedimento de importación a fin de declarar la fracción arancelaria que correspondía de acuerdo con el permiso previo de importación que le expidió la Secretaría de Economía.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

*(Quejas y Reclamaciones)*

A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que un contribuyente acredite la materialidad de diversas operaciones celebradas con un proveedor incluido en la lista definitiva que publica el SAT en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del CFF.

Un contribuyente recibió una carta invitación para regularizar su situación fiscal, toda vez que uno de sus proveedores fue sujeto al procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y fue incluido en la lista definitiva de contribuyentes que celebran operaciones inexistentes.

En dicha invitación se le indicó que al no haber ejercido su derecho para aportar pruebas que demostraran que efectivamente adquirió los bienes, se le otorgaba un plazo de 30 días hábiles para corregir su situación fiscal, presentando las declaraciones anuales complementarias, los pagos provisionales complementarios o declaraciones mensuales por los periodos en que hubiera dado efectos fiscales a los comprobantes emitidos por ese proveedor.



En atención a esa invitación, la contribuyente presentó un escrito aportando pruebas que demostraban que sí adquirió y recibió los bienes que amparan los comprobantes fiscales que le fueron expedidos. Como resultado de las acciones de investigación realizadas por **PRODECON**, la autoridad respondió que las manifestaciones de la contribuyente y las pruebas que aportó no resultaron suficientes para acreditar la materialidad de las operaciones; sin embargo, emitió un segundo requerimiento de información para tener mayores elementos, el cual fue atendido oportunamente por la quejosa y en virtud de ello se requirió a la autoridad que informara el resultado de la valoración que hizo de la nueva información aportada.

En respuesta, la autoridad informó que había emitido la resolución a través de la cual determinó que la contribuyente efectivamente adquirió en forma material los bienes que amparan los comprobantes que le fueron expedidos por su proveedor y, por tanto, tuvo por regularizada la situación fiscal de aquélla y por aclarada la carta invitación.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

*(Quejas y Reclamaciones)*

**PRODECON** logra mediante el procedimiento de Queja que el SAT actualice la información registrada en sus bases de datos y emita una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales positiva.

Un contribuyente interpuso Queja ante **PRODECON** porque al solicitar una Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales tuvo conocimiento de que la autoridad reportó un crédito fiscal que estaba impugnando, por lo que presentó una aclaración en el portal electrónico del SAT para que se corrigiera esa situación.

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal dio respuesta a la aclaración en el sentido de informarle a la pagadora de impuestos que su situación fiscal había sido actualizada y que el crédito fiscal a su cargo ya no estaba activo en su registro hasta en tanto no se acreditara su firmeza. En virtud de lo anterior, la contribuyente obtuvo la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** gestiona con éxito a través del procedimiento de Queja que se deje sin efectos un crédito fiscal determinado por uso indebido de la autorización para pagarlo en parcialidades.

Una contribuyente presentó una Queja porque la autoridad fiscal le requirió el pago de un crédito determinado por el uso indebido de pago a plazos; sin embargo, derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON** se logró que la autoridad diera de baja el adeudo, al demostrarse que el Impuesto sobre la Renta a cargo de la quejosa ya había sido pagado mediante una declaración complementaria presentada después de la solicitud de pago a plazos, razón por la cual el cobro de referencia resultaba improcedente.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra que una Subdelegación del IMSS deje sin efectos un crédito determinado presuntivamente, al acreditarse que en el domicilio que tomó en cuenta no se realizó obra alguna.

Una empresa del sector de la construcción interpuso Queja ante **PRODECON** porque como resultado de las facultades de comprobación del Instituto Mexicano del Seguro Social, le fue determinado presuntivamente un crédito fiscal por concepto de cuotas obrero patronales respecto de trabajadores que participaron en una obra supuestamente llevada a cabo en Coatzacoalcos, Veracruz, no obstante que en dicho lugar no realizó obra alguna.

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría se demostró que la obra señalada por la autoridad no se realizó en el domicilio en el que ésta practicó su revisión, ya que dicho domicilio resultó ser el de la compañía con la que se celebró el contrato de obra pública, razón por lo cual la autoridad dejó sin efectos la liquidación materia de la Queja.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

**PRODECON sugirió al SAT no emitir créditos fiscales en términos del artículo 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes hubieren presentado la declaración omitida de forma extemporánea.**

Esta Procuraduría emitió el 8 de septiembre de 2016 el análisis sistémico 9/2016, en el que sugirió al SAT que se abstenga de emitir y notificar créditos fiscales en términos del artículo 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes hayan presentado la declaración omitida fuera del plazo de 15 días posteriores al tercer requerimiento, así como formular un lineamiento o estrategia para que de oficio deje sin efectos aquellas liquidaciones determinadas conforme al citado precepto, que hayan sido notificadas cuando los contribuyentes hubieren presentado la declaración omitida de forma extemporánea, pero previo a que se les notificara dicha liquidación.

Esto con la finalidad de evitar cargas adicionales a los pagadores de impuestos, otorgarles seguridad jurídica y a efecto de cumplir con el principio de tutela efectiva de derechos, que constriñe a la autoridad a que en todo momento facilite a los obligados tributarios el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)*

**PRODECON sugirió al SAT que cuando esté ejerciendo facultades de comprobación, no deje sin efectos los Certificados de Sello Digital con fundamento en el artículo 17-H, fracción X, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.**

Esta Procuraduría, con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los pagadores de impuestos, emitió el 13 de septiembre de 2016 el análisis sistémico 10/2016, en el que sugirió al SAT que cuando requiera a los contribuyentes durante el ejercicio de sus facultades de comprobación que le proporcionen su contabilidad o parte de ella y éstos no lo hagan, se abstenga de dejar sin efectos sus Certificados de Sellos Digitales con fundamento en el artículo 17-H, fracción X, inciso d), en relación con el artículo 83, fracción VI —no conservar la contabilidad por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales— ambos del Código Fiscal de la Federación, toda vez que dicho precepto no puede ser aplicable por encontrarse en facultades de comprobación, con independencia de la actualización o no de la referida infracción. y respecto de los cuales deban informar al Buró de Crédito.





## Subprocuraduría General

*(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)*

**PRODECON es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el cual la contribuyente aclara que las operaciones observadas por la Autoridad Revisora deben ser gravadas a la tasa del 0% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Durante la auditoría, la Autoridad Revisora consignó que la Contribuyente debió gravar a la tasa general del Impuesto al Valor Agregado los productos que enajenó (helado), dado que encuadran en la categoría de un alimento preparado para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajena.

Durante el Conclusivo, la Contribuyente manifestó que los productos enajenados son afectos a la tasa 0%, por ser un producto destinado a la alimentación que no puede ser considerado como alimento preparado para su consumo en el lugar o establecimiento, en términos del artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la LIVA vigente en el ejercicio de 2009.

Al formular su contestación, la Autoridad Revisora aceptó dicha premisa; sin embargo, señaló que los productos que tuvieran algún proceso de preparación deberían gravarse a la tasa general del LIVA. En ese contexto, **PRODECON** convocó a las partes a diversas mesas de trabajo, en las cuales la Contribuyente aclaró que los productos enajenados que eran sometidos a un proceso de preparación sí fueron gravados a la tasa general del citado impuesto, exhibiendo un papel de trabajo con documentación soporte donde se advertía el desglose de los productos enajenados así como las tasas a las que fueron afectos.



Así, una vez analizada la citada documentación, la Autoridad Revisora confirmó que los helados que fueron sometidos a un proceso de preparación sí fueron gravados a la tasa general y, por el contrario, los que no fueron sometidos a este procedimiento se les aplicó la tasa del 0% de LIVA, suscribiéndose en esos términos el Acuerdo Conclusivo.





## Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

**PRODECON** es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el cual la Autoridad Revisora reconoce que las operaciones realizadas por la contribuyente no son objeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se trata de un procedimiento de fiscalización en el cual la Autoridad Revisora observó que las operaciones de la Contribuyente consistentes en enajenación de diversa herramienta debían gravarse a la tasa del 16% de la LIVA y no así a la tasa del 0% aplicada por la pagadora impuestos.

Durante el Conclusivo la Contribuyente explicó su operación, la cual fundamentalmente consistía en ser intermediaria entre un proveedor nacional y un cliente en el extranjero, por lo tanto como las mercancías eran enajenadas y destinadas al extranjero debían gravarse a la referida tasa del 0%.

No obstante, la Autoridad Revisora al momento de formular su contestación reiteró su postura; no fue hasta que **PRODECON** convocó a mesas de trabajo, cuando se pudo concluir entre las partes lo siguiente: i) que el proveedor nacional era el que realmente exportaba la mercancía y; ii) que el Contribuyente las enajenaba con el cliente extranjero una vez exportada la mercancía, por lo tanto esta segunda operación, no es objeto de la LIVA, dado que esta se realiza fuera del territorio nacional.

En consecuencia la Contribuyente aceptó dicha postura suscribiéndose en esos términos el Conclusivo ante **PRODECON**.

